

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO
Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, COSTA RICA**

La Universidad Autónoma de Baja California (UABC), con sede en la ciudad de Mexicali B.C., México y representada por su Rector Dr. Felipe Cuamea Velázquez, y la Universidad Internacional de las Américas (UIA), con sede en la ciudad de San José, Costa Rica, representada por su Rector Dr. Máximo Sequeira Alemán, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, el cual comprende los artículos y condiciones que siguen:

ANTECEDENTES

Que con fecha del día 30 de Mayo de 2007, las partes celebraron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural; con el objeto de realizar actividades en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

La Universidad Autónoma de Baja California, México, en adelante referida como "UABC", y la Universidad Internacional de las Américas, en adelante referida como "UIA", incorporan este Convenio Específico de Intercambio Académico a su Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural.

Expuesto lo anterior, están conformes en establecer su compromiso a los términos y condiciones insertos en los siguientes:

ARTÍCULOS

ARTÍCULO PRIMERO:

El presente Convenio Específico tiene por objeto desarrollar el intercambio estudiantil, docente y fomento a la investigación en diversas áreas del quehacer académico de ambas instituciones.

Adicionalmente al Programa de Intercambio Estudiantil a nivel pregrado que se encuentra en funcionamiento, se establecerá un Programa de Intercambio Estudiantil a nivel de posgrado, así como un programa de movilidad docente y creación de redes de investigación. Los participantes en los programas de intercambio estudiantil deberán estar inscritos en la Institución de origen como alumno regular de pregrado o posgrado según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Con el fin de llevar a cabo las intenciones expuestas en el presente Convenio Específico, se procederá a la elaboración del Programa de Intercambio Estudiantil a nivel posgrado entre ambas universidades.

El intercambio estudiantil se realizará de acuerdo con las disposiciones que siguen:

1. PARTICIPANTES

- 1.1. Se tendrá en cuenta el interés recíproco en los objetivos de colaboración a desarrollar en las áreas que sean identificadas por las partes.



1.2. El Programa de Intercambio Estudiantil entre la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) y la Universidad Internacional de las Américas (UIA), se realizará de acuerdo con las siguientes generalidades:

- a. Los alumnos participantes en el Programa de Intercambio Estudiantil podrán desarrollar actividades académicas como parte de su plan de estudios, entre tales actividades cabe mencionar: Cursar estudios por un término de hasta seis meses en la institución receptora.
- b. Ambas instituciones enviarán máximo a tres alumnos por período¹ en las áreas identificadas de interés, a menos que el número sea modificado de mutuo acuerdo.
- c. Los participantes podrán:
 - o Cursar materias sueltas del plan de estudios en la institución anfitriona y recibir crédito por ellas en la institución de origen.
 - o Realizar estancias cortas de investigación o prácticas de laboratorio y talleres.
 - o Participar en proyectos de investigación para realizar parte o la totalidad de la tesis.

2. SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN

- a. La selección de los participantes será realizada por la institución de origen y aprobada por la institución anfitriona.
- b. La institución anfitriona se reserva el derecho a rechazar a cualquier solicitante si este no cumple con los requerimientos que se mencionen en el Programa, y se reserva el derecho de excluir a los alumnos de inscribirse en programas restringidos.

3. RESPONSABILIDAD DEL ALUMNO DE INTERCAMBIO

- a. El alumno pagará por los estudios en su institución de origen.
- b. La institución anfitriona eximirá del pago al alumno de intercambio.
- c. El alumno de intercambio es responsable de asumir los gastos de:
 - Transporte hasta la institución anfitriona, tanto de ida como de regreso.
 - Pago de alojamiento y alimentación.
 - Adquirir y mantener un seguro médico con cobertura internacional para todo riesgo.
 - Otros gastos personales y para el desarrollo de los estudios.
- d. El alumno de intercambio debe cumplir con lo siguiente:
 - Acatar los reglamentos, estatutos, procedimientos y normativas de la institución anfitriona.
 - Cumplir con los reglamentos migratorios.

¹ En el caso de la UABC semestres y en la UIA cuatrimestres o trisemanal.

4. RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN

- a. Las oficinas de intercambio o internacional de cada Institución de origen, postularán a los estudiantes participantes en el intercambio ante la institución anfitriona y realizarán las gestiones para su aceptación, en coordinación con la Unidad Académica de procedencia y anfitriona de cada Institución que actúan dentro del Programa de Intercambio Estudiantil por área específica.
- b. La institución anfitriona proporcionará orientación a su llegada y mantendrá contacto con los alumnos durante la estancia del intercambio.
- c. Ambas instituciones proporcionarán a los alumnos periódicamente, los formatos de solicitud e información actualizada, los cuales debidamente llenados serán enviados a la universidad anfitriona previo a las fechas límites de recepción de las solicitudes.

Si los requisitos son revisados y aceptados la institución anfitriona, a través de su Oficina de Intercambio o Internacional, hará llegar la "carta de aceptación del alumno de intercambio", dirigida a la Oficina de Intercambio o Internacional en la institución de origen del estudiante.

- d. La institución anfitriona proporcionará al alumno de intercambio, antes de su llegada, con la información necesaria, al objeto de que el alumno tenga los conocimientos básicos sobre el país en que residirá temporalmente.
- e. La institución anfitriona se compromete a brindar todas las facilidades al estudiante de intercambio, a fin de que pueda tener acceso a los servicios universitarios, credenciales universitarias, actividades deportivas y culturales, bibliotecas y laboratorios, entre otros.
- f. El principio que rige en la implementación del presente Convenio Específico es la reciprocidad en la colaboración a ejecutar y en la atención a los estudiantes que intervienen en los programas de éste.

5. ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS CURSADOS

- a. Ambas instituciones a través de los coordinadores académicos, tutores o Coordinadores de carrera, analizarán conjuntamente los mapas curriculares y programas de estudios, acordando en cada intercambio los estudios que en la institución anfitriona cursarán los alumnos de intercambio seleccionados, armonizando los estudios a realizar, con la finalidad de facilitar el proceso de acreditación en la institución anfitriona y de reconocimiento en la institución de origen.
- b. La aceptación definitiva en el programa y la inscripción en los cursos solicitados serán prerrogativas de la institución anfitriona.



- c. La institución anfitriona acreditará por escrito los estudios cursados por el alumno de intercambio. Los informes de la acreditación serán enviados a la institución de origen por la Oficina de Intercambio o Internacional en la institución anfitriona a la Oficina de Intercambio o Internacional en la institución de origen.
- d. La institución de origen deberá reconocer los cursos realizados por el alumno de intercambio, siempre que la acreditación haya sido extendida por la institución anfitriona.

ARTÍCULO TERCERO:

Movilidad docente y fomento a la investigación.

- a. Adicionalmente, ambas instituciones fomentarán la movilidad de sus docentes, quienes podrán realizar estancias académicas. El objetivo de la movilidad entre docentes consiste en el intercambio de conocimientos, experiencias, trabajo en conjunto en proyectos de investigación con el fin de fortalecer la calidad educativa de las instituciones. Además, se podrá invitar al docente para que participe en cursos breves, conferencias, seminarios, coloquios, jurado en exámenes de grado de maestría o doctorado, etc. Los costos de traslado, serán a cargo de la Universidad de origen a través de las Facultades o Escuelas correspondiente.
- b. El convenio servirá para fomentar la creación de Redes de Investigación en las distintas áreas que manejan ambas instituciones. Las cuales tienen por objetivo el desarrollo de proyectos de investigación conjunto o elaboración de proyectos productivos, la organización de eventos académicos, así como la publicación conjunta de dichos proyectos.

ARTÍCULO CUARTO:

Cada Institución designará como responsable o coordinador general del Convenio Específico de Intercambio Estudiantil a la Oficina de Intercambio o Internacional, que asumirá la obligación de asegurar su ejecución, seguimiento y evaluación anual, teniendo en cuenta la aplicación de las cláusulas del presente Convenio.

ARTÍCULO QUINTO:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en cuanto una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que determinen las partes.

ARTÍCULO SEXTO:

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, en su aspecto patrimonial, que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente convenio, les corresponderán en partes iguales, debiendo hacerse mención de las personas que intervengan en ellos, así como definirse de conjunto su presentación en cada oficina de registros de autores.



ARTÍCULO SÉPTIMO:

El presente Convenio Específico de Intercambio Estudiantil podrá ser ampliado de común acuerdo, mediante la firma de anexos apropiados y queda firmado al amparo del Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural.

ARTÍCULO OCTAVO:

El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente Convenio Específico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

ARTÍCULO NOVENO:

El presente Convenio Específico entra en vigor a partir de la ratificación por parte de las autoridades responsables. Se suscribe por una duración de cinco años. Se renovará por tática reconducción cada año, salvo que una de las partes lo denuncie por escrito, mediante un pre aviso de seis meses.

El presente Convenio Específico podrá ser considerado revocado y no válido de común acuerdo. En este caso, las instituciones se comprometen a terminar las actividades comprometidas que se estén realizando en el momento de la anulación del presente Convenio. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO:

El presente Convenio está redactado en dos copias originales, teniendo todas idénticas validez.

Suscrito en la Ciudad de Mexicali, Baja California, México y en la Ciudad de San José de Costa Rica, a los 08 días del mes de febrero de 2011.

**Universidad Autónoma de Baja
California**

**Universidad Internacional de las
Américas**

**Dr. Felipe Cuamea Velázquez
Rector**

**Dr. Máximo Sequeira Alemán
Rector**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

REVISADO